

INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1621  
RADICACION: 01-2018-00184-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y contra la misma no se presentó objeción alguna por su durante el término del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Por otro lado, la parte demandante mediante escrito que antecede, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles. Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto, sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1618  
RADICADO: 01-2021-00111-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRINCIPAL

Atendiendo el recurso de reposición de fecha 23/05/2023 elevado por la parte demandada contra el auto No.3280 del 15/05/2023, mediante el cual se resuelve rechazar de plano el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada; se denota que dicho escrito fue presentado de forma extemporánea puesto que los términos se encontraban concluidos el día 19 de mayo de 2023.

No obstante pese a que, no se puede resolver por medio de recurso de reposición las pretensiones de la parte demandada, adicionalmente que ya se encuentran agostadas las etapas para que la parte hiciese uso del derecho a la legítima defensa, es deber de este operador judicial realizar un control de legalidad para corregir y sanear los vicios que pongan en riesgo la garantía para la protección de los derechos fundamentales.

Siendo así, la señora Camila Andrea Henao Cardona a través de apoderada judicial presento incidente con el fin que se decretara la nulidad de todo lo actuado en el proceso y se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares.

Por auto del 15/05/2023 se rechazó de plano el incidente de nulidad, con los argumentos enfocados a que la señora Camila Andrea Henao Cardona confirió poder a la profesional del derecho Dra. Yolima Quiñones Cuero en fecha 20 de abril de 2023, sin que de manera conjunta con dicha actuación judicial se alegara vicio procesal alguno, feneciendo en esa oportunidad el derecho de reclamar sobre hechos que configuraran nulidades que fuesen saneables.

Dispone el artículo 134 del Código General del Proceso: *“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio”*

Bajo este contexto, se tiene que la oportunidad procesal que garantiza de manera adecuada el derecho natural de las partes a ejercer su legítimo derecho a la defensa esta dado, toda vez que se cumple con las cargas argumentativas en lo que respecta a la presentación del incidente de nulidad por indebida notificación art.133 del Código General del Proceso.

Siendo así, del escrito de nulidad que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 129 inc.3 del Código General del Proceso, se procederá a correr traslado en la forma señalada en el artículo en mención.

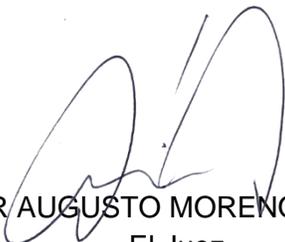
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO JURIDICO el auto No.4074 del 28/06/2023 por medio del cual se surtió el traslado al recurso de reposición presentado por la parte ejecutante.

**SEGUNDO:** CORRER traslado del escrito de nulidad presentado por el apoderado de la parte demandada, a la parte demandante por el término de tres (3) días de acuerdo a lo mencionado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 12 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT N°1643  
RADICADO: 01-2021-00992-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Visto el escrito que antecede y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

DISPONE

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día jueves 04 del mes de MAYO del año 2024 a la 2:00 PM para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble (INMUEBLE) de propiedad del señor MILTON FABIAN ZUÑIGA NUÑEZ identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-828610 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art.448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-828610.

Dirección: CARRERA 90 No.1-115 torre 4 Apartamento 101 Conjunto Residencial Loma Linda.

El Avalúo de los derechos del 100% que corresponden al demandado equivale a la suma de \$56.542.471.6.

Secuestre (inmueble): CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA quien actúa en representación de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

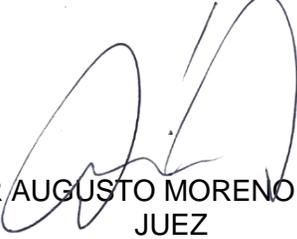
3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2023.



4. INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 12 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1615  
RADICACION: 01-2021-01062-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por la parte actora, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE por segunda ocasión al pagador HARINERA DEL VALLE a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no continuó dando cumplimiento a la orden judicial de fecha 17 de mayo de 2023, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostenta la señora MARIET MURILLO RAMIREZ, identificada con la cedula de ciudadanía 31.977.334, como empleado de dicha entidad.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador HARINERA DEL VALLE de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1626  
RADICACION: 01-2022-00192-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Estando al proceso a Despacho y atendiendo la constancia secretarial emitida por parte del área de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ACLARAR el auto No.1332 del 26/02/2024 en el sentido de indicar que los depósitos judiciales ahí ordenados a pagar, corresponden a la suma de \$763.376.oo.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EL JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 12 de marzo de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**INFORME:** Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con los escritos allegados. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No.**

RADICADO: 76001-40-003-002-2019-00445-00

JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito que antecede allegado por la demandada Maricela Montero Gómez, donde confiere poder a una profesional del derecho para que actúe en su nombre dentro del presente trámite y como quiera que el abogado posee una tarjeta profesional vigente, se procederá a reconocer personería jurídica.

Solicita el Dr. Leonardo Guerrero Silva se realice control de legalidad de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso indicando que el día 18 de octubre de 2022 la parte demandante allegó avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-598390 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, basado en la resolución S1 de fecha 25 de enero de 2022 la cual tenía como vigencia el periodo fiscal base gravable correspondiente al año 2022 tal como consta en el avalúo allegado que obra en el documento virtual No.19.

Como fundamento de lo anterior, indica el memorialista que el decreto 1170 de 2015 en el artículo 2.2.2.2.28 dispone que “...*los avalúos catastrales, resultantes de la prestación del servicio público de gestión catastral, entrarán en vigencia para efectos fiscales a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que fueron estimados o calculados...*”

Manifiesta que por medio de resolución No. 4131.050.21. 6227 de 2021 de fecha 31 de diciembre de 2.021, expedida por El Departamento Administrativo, Subdirección del Catastro Distrito de Santiago de Cali, ordeno la aplicación al porcentaje de incremento nacional de los avalúos catastrales en el área urbana y rural del distrito Especial de Santiago de Cali, para la vigencia 2022 y que el decreto 1170 de 2015 determina la vigencia de los avalúos los cuales tendrán una vigencia de un año, contados a partir desde la fecha de expedición.

Añade que el avalúo catastral presentado por la parte demandante fue establecido mediante la resolución No. 4131.050.21. 6227 de 2021 de fecha 31 de diciembre de 2.021, el cual tenía vigencia para a partir del 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, por lo cual perdió su vigencia conforme el decreto 1170 de 2015.

por lo anterior solicita se requiera a la parte actora para que presente y actualice un avalúo vigente a la fecha.

Ahora, expone el Dr. Guerrero Silva que si bien es cierto mediante auto 6976 del 14 de diciembre de 2022 se corrió traslado del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-598390 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, por el término de tres (3) días a la parte demandada, conforme a lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso, el Despacho incurrió en un error procesal al correr traslado por tres días, ya que, el numeral 2 del artículo 444 ibidem dispone que el traslado sea por diez (10) días.

Por otro lado, expone que, una vez revisado el proceso, no se observa auto por el cual se haya aprobado el avalúo aportado por el ejecutante, lo cual no permite deducir con claridad, cuáles fueron

los mecanismos procesales y el control de legalidad que debió aplicar el Juez, para determinar que el avalúo y el valor otorgado al bien inmueble, cumple con los principios de idoneidad, los cuales permitan inferir que el valor otorgado es real y justo.

En lo referente a la vigencia del avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.370-598390 y una vez revisado el avalúo presentado por la parte demandante visible en el documento virtual No.19, se evidencia que se hace necesario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 del código General del Proceso y lo manifestado por el apoderado de la parte demandada, actualizar el mismo, razón por la cual se requerirá a las partes para que se sirvan allegar el avalúo actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-598390 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y una vez se allegue el mismo se procederá a correr el traslado respectivo.

En cuanto a la aprobación del avalúo, se indica que en el ordenamiento procesal no hay norma alguna en la cual se disponga que se deba realizar la aprobación del avalúo y como quiera que no se presentó objeción en contra del avalúo presentado, se entiende que el mismo queda en firme.

Por otro lado, solicita el Dr. Jose Willer López Montoya en calidad de apoderado de la parte actora, se comisione a la Notaria 04 del Circulo de Cali a fin de llevar acabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-598390 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ahora, en atención a lo solicitado por el Dr. López Montoya, se advierte al memorialista que en la actualidad no se cumplen con los requisitos de que trata el Art. 448 del C.G.P., toda vez que, el avalúo se encuentra desactualizado razón por la cual no se accederá a lo solicitado.

Respecto la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, una vez revisada se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Por último, visto el memorial por medio del cual el Dr. Leonardo Guerrero Silva en calidad de apoderado de la demandada Maricela Montero Gómez, sustituye poder a otro profesional del derecho y como quiera que reúne los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar la sustitución del poder.

Por lo antes expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. LEONARDO GUERRERO SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.928.787 y portador de la T.P. No. 345.104 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la demandada Maricela Montero Gómez, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes para que se sirvan allegar el avalúo actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-598390 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 el Código General del Proceso.

**TERCERO: OFICIAR** a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali a fin de expidan a costa de la parte demandante el certificado catastral actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-598390 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada. **LÍBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

**CUARTO: NERGAR** la solicitud de fecha de remate solicitada por el Dr. Jose Willer López Montoya, por los motivos expuestos en la presente providencia

**QUINTO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**SEXTO: PRIMERO: ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el el Dr. LEONARDO GUERRERO SILVA en calidad de apoderado de la demandada Maricela Montero Gómez de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

**SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **OSCAR YAIRTO CARDONA GALLO**, identificado con C.C. Nro. 16.739.948 y con T.P. Nro. 169.990 expedida por el C.S.J para actuar dentro del proceso en representación de la demandada Maricela Montero Gómez en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 12 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1393  
RADICADO: 002-2022-00041-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicacion emitida por Suramericana Eps, en virtud a lo comunicado por oficio No. CYN/008/0045/2024 de fecha 28 de enero de 2024.

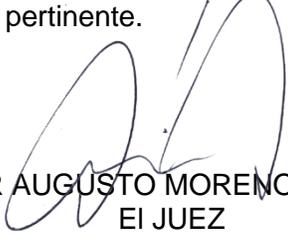
El Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: - PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida Suramericana Eps, en virtud a lo comunicado por oficio No. CYN/008/0045/2024 de fecha 28 de enero de 2024.

SEGUNDO: -ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico [la abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com](mailto:abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com) el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.018 de hoy 12 de marzo de  
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1394  
RADICACION: 002-2022-00816-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo el escrito aportado por el apoderado judicial donde solicita corregir el oficio No.134 del 01 de marzo del 2023, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas bancarias, incrementar el porcentaje de embargo que no exceda del salario mínimo devengado por los demandados del proceso de la referencia, toda vez que el porcentaje correcto es del 50% ya que se trata de una cooperativa.

No obstante, se tiene que al ejecutante le asiste derecho de la medida cautelar solicitada hasta en un 50 % del salario percibido por la parte demandada, de conformidad a lo preceptuado ARTICULO 156, refiere que *“todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.”* Sin embargo, como bien lo dice la citada norma, este podrá ser embargado hasta un 50% a favor de las cooperativas, pero es potestativo del juez limitar la medida. Es por ello que no es procedente acceder a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – Por lo expuesto ABSTENERSE de dar tramite a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 12 de marzo de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



**INFORME:** Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO. No. 1389**

**RADICACION: 002-2023-00163**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali – Valle, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se allega por la parte actora, solicitud envío de despacho comisorio con destino a los juzgados promiscuos municipales de candelaria. Como quiera que, dentro del presente asunto obra constancia del registro del embargo del inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 378-231230, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad de la parte demandada Nelly María Muñoz Guerrero, se accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. - COMISIONAR a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE CANDELARIA (V), para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 378-231230, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad de la parte demandada Nelly María Muñoz Guerrero.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de sub comisionar a las entidades competentes y nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 12 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.1482**

RADICADO: 76001-40-003-002-2023-00318-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**El Juez,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 12 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)  
AUTO No. 1391  
RADICADO: 76001-40-03-002-2021-00543-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el representante legal de la parte demandante, un escrito otorgando poder a LAURA PATRICIA SANCHEZ BETANCOURT, para que actúe en favor de este y como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

UNICO. - RECONOCER a la Dra. LAURA PATRICIA SANCHEZ BETANCOURT identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.016.029.227 de Bogotá y tarjeta profesional No. 291.568 del C.S.J., para que actué en representación de la parte demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 12 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1620  
RADICACION: 02-2021-00825-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito que antecede, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles. Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso.

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte interesada que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024 a las 8:00 am

---

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1622  
RADICADO: 02-2022-00129-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante solicita se dé celeridad al presente proceso, en aras de que sea acreditada la próxima etapa procesal, respecto de la acreditación del secuestre como también la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de embargo..

Al respecto de lo enunciado por el profesional del derecho y efectuada la revisión del plenario, se tiene que la carga de impulsar el presente tramite se encuentra en cabeza de los sujetos procesales, lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha no se ha acreditado que el embargo comunicado a la oficina de registro de la ciudad mediante oficio No.426 se haya inscrito. Siendo así, no es del resorte del Despacho desplegar las actuaciones de los interesados.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – ESTESE el apoderado de la parte demandante a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.018 de hoy 12 de marzo de  
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

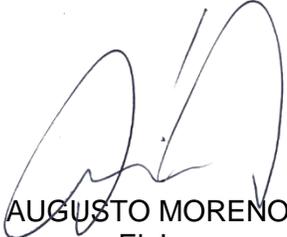
AUTO No.1621  
RADICACION: 03-2019-00553-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito que antecede, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles. Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso.

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**INFORME:** Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 1491**

RADICADO: 76001-40-003-0004-2020-00626-00-

JUZGADO DE ORIGEN: 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 4 del artículo 461 Ibidem, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

**CÁLCULO INTERESES MORATORIOS**

**CAPITAL**

<b>VALOR</b>	<b>\$ 30.000.000,00</b>
--------------	-------------------------

**TIEMPO DE MORA**

<b>FECHA DE INICIO</b>		9-abr-20
<b>DIAS</b>	21	
<b>TASA EFECTIVA</b>	28,04	
<b>FECHA DE CORTE</b>		16-feb-24
<b>DIAS</b>	-14	
<b>TASA EFECTIVA</b>	34,97	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	1387	
<b>TASA PACTADA</b>	5,00	

**PRIMER MES DE MORA**

<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	\$ 0,00
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	\$0,00
<b>SALDO CAPITAL</b>	\$0,00
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	\$ 0,00
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	\$ 0,00
<b>TASA NOMINAL</b>	2,08
<b>INTERESES</b>	\$ 436.800,00

**RESUMEN FINAL**

<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 32.812.600</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 30.000.000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 32.812.600</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 62.812.600</b>



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 1.045.800,00	\$ 30.000.000,00	\$ 609.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 1.651.800,00	\$ 30.000.000,00	\$ 606.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 2.257.800,00	\$ 30.000.000,00	\$ 606.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 2.869.800,00	\$ 30.000.000,00	\$ 612.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 3.484.800,00	\$ 30.000.000,00	\$ 615.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 4.090.800,00	\$ 30.000.000,00	\$ 606.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 4.690.800,00	\$ 30.000.000,00	\$ 600.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 5.278.800,00	\$ 30.000.000,00	\$ 588.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 5.860.800,00	\$ 30.000.000,00	\$ 582.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 6.451.800,00	\$ 30.000.000,00	\$ 591.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 7.036.800,00	\$ 30.000.000,00	\$ 585.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 7.618.800,00	\$ 30.000.000,00	\$ 582.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 8.197.800,00	\$ 30.000.000,00	\$ 579.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 8.776.800,00	\$ 30.000.000,00	\$ 579.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 9.355.800,00	\$ 30.000.000,00	\$ 579.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 9.937.800,00	\$ 30.000.000,00	\$ 582.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 10.516.800,00	\$ 30.000.000,00	\$ 579.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 11.092.800,00	\$ 30.000.000,00	\$ 576.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 11.674.800,00	\$ 30.000.000,00	\$ 582.000,00
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 12.262.800,00	\$ 30.000.000,00	\$ 588.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 12.856.800,00	\$ 30.000.000,00	\$ 594.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 13.468.800,00	\$ 30.000.000,00	\$ 612.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 14.086.800,00	\$ 30.000.000,00	\$ 618.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 14.722.800,00	\$ 30.000.000,00	\$ 636.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 15.376.800,00	\$ 30.000.000,00	\$ 654.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 16.051.800,00	\$ 30.000.000,00	\$ 675.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 16.753.800,00	\$ 30.000.000,00	\$ 702.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 17.482.800,00	\$ 30.000.000,00	\$ 729.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 18.247.800,00	\$ 30.000.000,00	\$ 765.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 19.042.800,00	\$ 30.000.000,00	\$ 795.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 19.870.800,00	\$ 30.000.000,00	\$ 828.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 20.749.800,00	\$ 30.000.000,00	\$ 879.000,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 21.661.800,00	\$ 30.000.000,00	\$ 912.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 22.609.800,00	\$ 30.000.000,00	\$ 948.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 23.575.800,00	\$ 30.000.000,00	\$ 966.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 24.556.800,00	\$ 30.000.000,00	\$ 981.000,00
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 25.507.800,00	\$ 30.000.000,00	\$ 951.000,00
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 26.443.800,00	\$ 30.000.000,00	\$ 936.000,00
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 27.370.800,00	\$ 30.000.000,00	\$ 927.000,00
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 28.279.800,00	\$ 30.000.000,00	\$ 909.000,00
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 29.170.800,00	\$ 30.000.000,00	\$ 891.000,00
oct-23	26,53	39,80	2,83	\$ 30.019.800,00	\$ 30.000.000,00	\$ 849.000,00
nov-23	25,52	38,28	2,74	\$ 30.841.800,00	\$ 30.000.000,00	\$ 822.000,00
dic-23	25,04	37,56	2,69	\$ 31.648.800,00	\$ 30.000.000,00	\$ 807.000,00
ene-24	23,32	34,98	2,53	\$ 32.407.800,00	\$ 30.000.000,00	\$ 759.000,00
feb-24	23,31	34,97	2,53	\$ 33.166.800,00	\$ 30.000.000,00	\$ 404.800,00

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: TENER** para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$62.812.600)**, como valor total del crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 12 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1632  
RADICACION: 04-2018-00458-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRINCIPAL

La parte demandante mediante escrito que antecede, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez verificado el expediente, se constata que obra una acumulación de demanda adelantada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP –ASOCC y que dentro del plenario no obra liquidación del crédito.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de entregar los depósitos judiciales a la parte demandante dentro del proceso adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, hasta tanto no se allegue dentro del proceso acumulado la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MOREMO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1617  
RADICACION: 04-2022-00123-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito que antecede, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles. Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso.

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1617  
RADICADO: 04-2022-00123-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor EDUARDO DURAN VELASQUEZ CC 94426052 en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$80.803.120.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.018 de hoy 12 de marzo de 2024,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.1641  
RADICACION: 05-2020-00550-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$3.574.800.00., se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$425.258.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$425.258.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden a la orden del demandante JOHN ALEXANDER RAMÍREZ identificado con la cedula de ciudadanía número 16.777.159.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002974541	18/09/2023	NO APLICA	\$ 216.820,00
469030002974542	18/09/2023	NO APLICA	\$ 208.438,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.1472**

RADICADO: 76001-40-03-006-2015-00470-00

JUZGADO DE ORIGEN: 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la solicitud elevada por el representante legal del Banco Av Villas, Dr. Bernardo Parra Enríquez, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de E CREDIT S.A.S., por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

**DISPONE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCO AV VILLAS en calidad de demandante a favor de la sociedad E CREDIT S.A.S., en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad E CREDIT S.A.S. como cesionario.

**SEGUNDO: TENGASE** ratificado el poder otorgado al Dr. ADRIANA ARGOTY BOTERO, identificado con Cedula de ciudadanía No. 29.110.099 y T.P. No. 123.836 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 12 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.1478**

RADICADO: 76001-40-003-006-2019-00437-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**El Juez,**

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 12 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.1483**

RADICADO: 76001-40-003-006-2023-00823-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

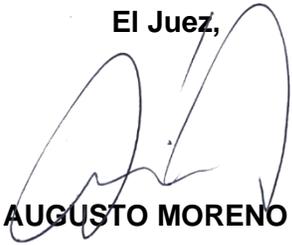
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**El Juez,**

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 12 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.1631  
RADICACION: 07-2021-00730-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Teniendo en cuenta que el escrito presentado por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención del 30% de la pensión que ostenta la señora MARIA SONIA HENAO SANCHEZ con identificación C.C No 31468092, en la entidad COLPENSIONES. Líbrese la respectiva comunicación.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 12 de marzo de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1623  
RADICADO: 07-2020-00633-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor IDA AMPARO VINASCO CC 38.989.057 en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$28.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.018 de hoy 12 de marzo de 2024,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL

**INFORME:** Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.1480**

RADICADO: 76001-40-003-008-2019-00398-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 12 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1628

RADICADO: 76001-40-03-008-2023-00554-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

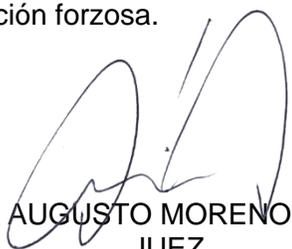
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 12 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la cesión allegada. Sírvese proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 1471**

**RADICADO: 009-2019-00237-00**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Allega la Dra. Claudia Patricia Restrepo Chaparro en calidad de apoderada especial de la parte demandante, escrito en el cual la parte demandante cede los derechos litigiosos, involucrados dentro del proceso a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA.

Revisado la cesión aportada se verifica que no se indicó el número de las obligaciones que se pretenden ceder, en virtud de ello, resulta improcedente aceptar la cesión del crédito allegada. El Despacho judicial,

**RESUELVE:**

**UNICO: ABSTENERSE** de aceptar la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza BANCOOMEVA SA, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 12 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1635  
RADICACION: 09-2016-00478-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta que obran unos depósitos judiciales a favor de la parte demandante en el Juzgado de origen, se procederá a oficiar a fin de que se proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

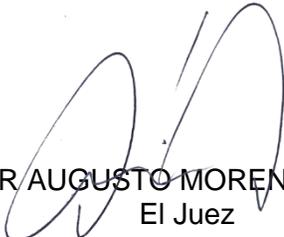
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompañese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto  
Santerior.  
Fecha: 12 de marzo de 2024 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.1473**

RADICADO: 76001-40-03-010-2019-00958-00

JUZGADO DE ORIGEN: 010 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la solicitud elevada por el representante legal del Banco Av Villas, Dr. Bernardo Parra Enríquez, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de E CREDIT S.A.S. y por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

**DISPONE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCO AV VILLAS en calidad de demandante a favor de la sociedad E CREDIT S.A.S., en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad E CREDIT S.A.S. como cesionario.

**SEGUNDO: TENGASE** ratificado el poder otorgado a la Dr. ADRIANA ARGOTY BOTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.110.099 y T.P. No. 123.836 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 12 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 1476**

RADICACION: 76001-40-003-011-2013-00474-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Allega escrito el Dr. Cristian David Hernández Campo en calidad de curador de los herederos determinados e indeterminados de la señora Angela Serna Giraldo, por medio del cual aporta la contestación de la demanda e interpone excepciones de fondo y solicita se declare probada la prescripción de la acción cambiaria, y como consecuencia se extinga la obligación, se ordene la cancelación de las medidas previas decretadas y el archivo del presente proceso, por ultimo, solicita se condene en costas a la parte ejecutante.

Teniendo en cuenta la contestación allegada por el Dr. Hernández Campó, se indica al memorialista que de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., los sucesores procesales comparecen al proceso tomando el sumario en el estado en que se halle al momento de su intervención, razón por la cual, no hay lugar a dar trámite a las excepciones propuestas por el memorialista.

Ahora y como quiera que se encuentra debidamente posesionado el curador ad-litem de los herederos determinados e indeterminados de la demandada Angela Serna Giraldo, se procederá a reanudar el presente proceso.

En consecuencia, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de dar trámite a las excepciones propuestas por el curador ad-litem de los herederos determinados e indeterminados de la señora Angela Serna Giraldo, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: AGREGAR A LOS AUTOS** la contestación allegada por el curador ad-litem de los herederos determinados e indeterminados de la demandada Angela Serna Giraldo (Q.E.P.D) lo anterior para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

**TERCERO: REANUDAR** el presente proceso en vista que ya fue se practicó el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de la demandada Angela Serna Giraldo (Q.E.P.D) en debida forma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 12 de marzo de  
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 1481**

**RADICACION: 011-2022-00856-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali – Valle, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el Dr. Luis Felipe Plazas Correa en calidad de director del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Resolver, en el cual se evidencia que el 19 de septiembre de 2022 se admitió el Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante del demandado Juan Arturo Ronderos Méndez, se procederá a suspender el presente proceso de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

Ahora, revisado nuevamente el expediente observa el Despacho que, en el escrito de fecha 21 de junio de 2023 obrante en el documento virtual No.020 el cual se denomina “020MemorialComunicacionInsolv20230621” y por el cual se informó la admisión del trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante del demandado Oscar Fernández Castro, se indicó la fecha en la que fue admitido el trámite antes referenciado (08 de agosto de 2022).

Teniendo en cuenta lo anterior, y que los tramites de negociación de deudas de los señores Juan Arturo Ronderos Méndez y Oscar Fernández Castro, fueron admitidos el 19 de septiembre de 2022 y el 08 de agosto de 2022 respectivamente, es decir, con antelación a la presentación de la demanda, antes de proceder a realizar el control de legalidad de que trata el Art. 548 del C.G.P. se requerirá al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Resolver, a fin de que se sirva informar el estado del proceso de insolvencia de los demandados Juan Arturo Ronderos Méndez y Oscar Fernández Castro

Igualmente, se ordenará oficiar al Centro de Conciliación, a fin de que, la razón por la que fueron comunicados los trámites de negociación de deudas de los señores Oscar Fernández Castro y Juan Arturo Ronderos Méndez en fechas 21 de junio de 2023 y el 04 de agosto de 2023, teniendo en cuenta, que la admisión de dichos trámites fue el 08 de agosto de 2022 (Oscar Fernández Castro) y el 19 de septiembre de 2022 (Juan Arturo Ronderos Méndez), adicionalmente se solicita al centro de conciliación certificar en qué estado se encuentra dicho trámite.

Ahora, vista la acumulación de demanda allegada por la Dra. Paola Cardenas Rengifo, se advierte a la memorialista, que una vez se allegue la respuesta por parte del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Resolver, se procederá a resolver sobre la misma.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - AGREGAR A LOS AUTOS** el escrito allegado por el Dr. Luis Felipe Plazas Correa en calidad de director del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Resolver mediante el cual remitió el expediente del señor JUAN ARTURO RONDEROS MENDEZ.

**SEGUNDO: SUSPENDER** el presente proceso Ejecutivo adelantado por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** contra **JUAN ARTURO RONDEROS MENDEZ y OSCAR FERNÁNDEZ CASTRO** de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

**TERCERO: CONTINUAR** el trámite del presente proceso contra el demandado **GLASS AUTOMOTRIZ SAS.**

**CUARTO: REQUERIR** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN RESOLVER**, a fin de que se sirva informar el estado de los Procedimientos de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante adelantados por los señores JUAN ARTURO RONDEROS MENDEZ Y OSCAR FERNÁNDEZ CASTRO, identificados con la cédulas de ciudadanía No 9.528.912 y No. 79.944.203 respectivamente, para lo anterior se concede el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de su recibido. Líbrese por secretaria la respectiva comunicación y remítase de manera inmediata por el medio idóneo o eficaz.

**QUINTO: OFICIAR** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN RESOLVER** para que se sirva informar porque fueron comunicadas las admisiones de los Procedimientos de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante de los señores Oscar Fernández Castro y Juan Arturo Ronderos Méndez en fechas 21 de junio de 2023 y 04 de agosto de 2023 respectivamente, teniendo en cuenta, que la admisión de los procedimientos antes mencionados fueron el 08 de agosto de 2022 (Oscar Fernández Castro) y el 19 de septiembre de 2022 (Juan Arturo Ronderos Méndez), para lo anterior se concede el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de su recibido. Líbrese por secretaria la respectiva comunicación y remítase de manera inmediata por el medio idóneo o eficaz.

**SEXTO: INDICAR** a la Dra. Paola Cárdenas Rengifo que **UNA VEZ** se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del presente auto, se procederá a dar el trámite respectivo a la acumulación allegada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 12 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1640  
RADICACION: 11-2014-00261-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la constancia secretarial, emitida por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, se procederá a dejar sin efecto el auto señalado.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

UNICO. – DEJAR SIN EFECTOS la providencia 431 de fecha 29/01/2024, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1630  
RADICACION: 12-2017-00580-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito que antecede, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles. Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso.

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte interesada que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1390  
RADICADO: 013-2021-00791-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicación emitida por Colpensiones, en virtud a lo comunicado por oficio de 15 de febrero de 2024.

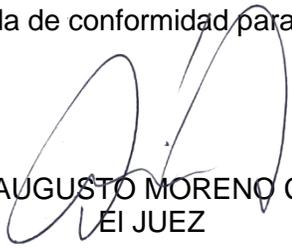
El Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: - PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por Colpensiones, en virtud a lo comunicado por oficio de fecha 15 de febrero de 2024.

SEGUNDO: -ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico [luzmaria.abo@gmail.com](mailto:luzmaria.abo@gmail.com) el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.018 de hoy 12 de marzo de  
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1611  
RADICACION: 13-2023-00222-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención a los escritos emanados por parte del Centro de Conciliación Alianza Efectiva, se procederá a glosarlos al plenario a fin de que obren y consten.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR al plenario los escritos que anteceden, a fin de que obre y consten.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 12 de marzo de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1609  
RADICACION: 14-2017-00529-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito que antecede, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles. Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso.

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.1623  
RADICACION: 14-2022-00595-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención al escrito que antecede, el representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en virtud de contrato de mandato con representación, que se encuentra inscrito en el certificado de cámara de comercio, solicita el reconocimiento de una subrogación parcial por parte de su representada, acerca de la obligación dineraria que ha pagado al ejecutante en calidad de fiador del demandado, por valor de \$9.773.606.00, correspondiente al crédito que es objeto de ejecución en este asunto. En virtud de que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el art. 1666 del C.C., se aceptara la misma, con los efectos previstos en el art.1670 del mismo estatuto, es decir, que traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aun, por tratarse de un pago parcial.

Por otro lado, se allega por quien indica actuar como apoderado del Fondo Nacional de Garantías, escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido. Ahora, como quiera que el profesional del derecho no se encuentra reconocido en este asunto, se procederá agregarlo a fin de que obre y conste.

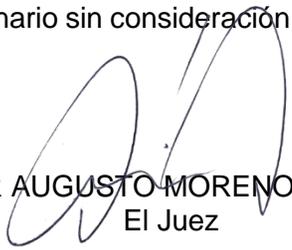
En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la subrogación legal parcial, celebrada entre el ejecutante BANCO DE BOGOTA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, originado en el pago efectuado por aquel subrogatario de la obligación fuente del recaudo, por el valor de \$9.773.606.00.

SEGUNDO. – AGREGAR al plenario sin consideración alguna el escrito renuncia de poder.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 1398**

RADICADO: 76001-40-003-015-2020-00104-00

JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

**RESUELVE:**

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 12 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1634  
RADICACION: 15-2018-00889-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito que antecede, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles. Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso.

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte interesada que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



||INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1717

RADICADO: 76001-40-015-2019-00426-00

JUZGADO DE ORIGEN: 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

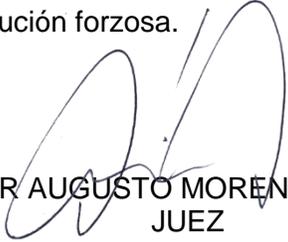
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 12 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1628

RADICADO: 76001-40-03-015-2023-00259-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

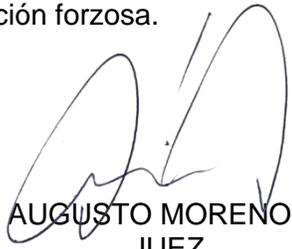
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 12 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1628

RADICADO: 76001-40-03-016-2023-00083-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 016 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

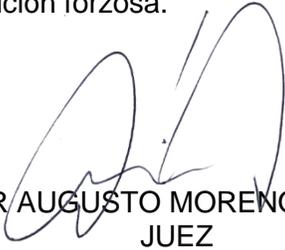
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 12 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO

**INFORME:** Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No.1485**

RADICADO: 76001-40-003-017-2023-00706-00-

JUZGADO DE ORIGEN: 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 4 del artículo 461 Ibidem, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

**CÁLCULO INTERESES MORATORIOS**

**CAPITAL**

<b>VALOR</b>	<b>\$ 2.041.707,00</b>
--------------	------------------------

**TIEMPO DE MORA**

<b>FECHA DE INICIO</b>		26-mar-23
<b>DIAS</b>	4	
<b>TASA EFECTIVA</b>	46,26	
<b>FECHA DE CORTE</b>		19-feb-24
<b>DIAS</b>	-11	
<b>TASA EFECTIVA</b>	34,97	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	323	
<b>TASA PACTADA</b>	5,00	

**PRIMER MES DE MORA**

<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	\$ 0,00
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	\$0,00
<b>SALDO CAPITAL</b>	\$0,00
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	\$ 0,00
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	\$ 0,00
<b>TASA NOMINAL</b>	3,22
<b>INTERESES</b>	\$ 8.765,73

**RESUMEN FINAL**

<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 642.559</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 2.041.707</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 642.559</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 2.684.266</b>



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 75.529,55	\$ 2.041.707,00	\$ 66.763,82
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 140.251,66	\$ 2.041.707,00	\$ 64.722,11
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 203.952,92	\$ 2.041.707,00	\$ 63.701,26
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 267.041,66	\$ 2.041.707,00	\$ 63.088,75
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 328.905,39	\$ 2.041.707,00	\$ 61.863,72
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 389.544,08	\$ 2.041.707,00	\$ 60.638,70
oct-23	26,53	39,80	2,83	\$ 447.324,39	\$ 2.041.707,00	\$ 57.780,31
nov-23	25,52	38,28	2,74	\$ 503.267,16	\$ 2.041.707,00	\$ 55.942,77
dic-23	25,04	37,56	2,69	\$ 558.189,08	\$ 2.041.707,00	\$ 54.921,92
ene-24	23,32	34,98	2,53	\$ 609.844,27	\$ 2.041.707,00	\$ 51.655,19
feb-24	23,31	34,97	2,53	\$ 661.499,46	\$ 2.041.707,00	\$ 32.714,95

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: TENER** para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.684.266)**, como valor total del crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 12 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No.1475**

RADICADO: 76001-40-003-018-2013-00852-00-ACUMULADO

JUZGADO DE ORIGEN: 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandada; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 4 del artículo 461 Ibidem, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

**CÁLCULO INTERESES MORATORIOS**

**CAPITAL**

<b>VALOR</b>	<b>\$ 5.904.000,00</b>
--------------	------------------------

**TIEMPO DE MORA**

<b>FECHA DE INICIO</b>		<b>30-sep-14</b>
<b>DIAS</b>	<b>0</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>28,76</b>	
<b>FECHA DE CORTE</b>		<b>30-ene-24</b>
<b>DIAS</b>	<b>0</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>34,98</b>	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>3360</b>	
<b>TASA PACTADA</b>	<b>5,00</b>	

**PRIMER MES DE MORA**

<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>TASA NOMINAL</b>	<b>2,13</b>
<b>INTERESES</b>	<b>\$ -</b>

**RESUMEN FINAL**

<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 15.091.805</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 5.904.000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 15.091.805</b>



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-14	19,17	28,76	2,13			\$ 125.755,20	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 125.755,20
nov-14	19,17	28,76	2,13			\$ 251.510,40	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 125.755,20
dic-14	19,17	28,76	2,13			\$ 377.265,60	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 125.755,20
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 503.020,80	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 125.755,20
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 628.776,00	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 125.755,20
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 754.531,20	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 125.755,20
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 881.467,20	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 126.936,00
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 1.008.403,20	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 126.936,00
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 1.135.339,20	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 126.936,00
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 1.261.684,80	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 126.345,60
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 1.388.030,40	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 126.345,60
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 1.514.376,00	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 126.345,60
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 1.640.721,60	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 126.345,60
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 1.767.067,20	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 126.345,60
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 1.893.412,80	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 126.345,60
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 2.022.120,00	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 128.707,20
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 2.150.827,20	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 128.707,20
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 2.279.534,40	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 128.707,20
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 2.412.964,80	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 133.430,40
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 2.546.395,20	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 133.430,40
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 2.679.825,60	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 133.430,40
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 2.817.979,20	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 138.153,60
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 2.956.132,80	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 138.153,60
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 3.094.286,40	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 138.153,60
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 3.235.982,40	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 141.696,00
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 3.377.678,40	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 141.696,00
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 3.519.374,40	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 141.696,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 3.663.432,00	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 144.057,60
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 3.807.489,60	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 144.057,60
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 3.951.547,20	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 144.057,60
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 4.095.604,80	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 144.057,60
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 4.239.662,40	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 144.057,60
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 4.383.720,00	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 144.057,60
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 4.525.416,00	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 141.696,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 4.667.112,00	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 141.696,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 4.805.856,00	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 138.744,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 4.942.828,80	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 136.972,80
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 5.078.620,80	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 135.792,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 5.213.822,40	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 135.201,60
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 5.348.433,60	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 134.611,20
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 5.484.816,00	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 136.382,40
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 5.619.427,20	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 134.611,20
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 5.752.857,60	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 133.430,40
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 5.885.697,60	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 132.840,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 6.017.947,20	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 132.249,60



jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 6.148.425,60	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00	\$ 0,00	\$ 130.478,40
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 6.278.313,60	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00	\$ 0,00	\$ 129.888,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 6.407.611,20	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00	\$ 0,00	\$ 129.297,60
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 6.535.728,00	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00	\$ 0,00	\$ 128.116,80
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 6.663.254,40	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00	\$ 0,00	\$ 127.526,40
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 6.790.190,40	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00	\$ 0,00	\$ 126.936,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 6.915.945,60	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00	\$ 0,00	\$ 125.755,20
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 7.044.652,80	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00	\$ 0,00	\$ 128.707,20
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 7.171.588,80	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00	\$ 0,00	\$ 126.936,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 7.297.934,40	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00	\$ 0,00	\$ 126.345,60
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 7.424.870,40	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00	\$ 0,00	\$ 126.936,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 7.551.216,00	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00	\$ 0,00	\$ 126.345,60
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 7.677.561,60	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00	\$ 0,00	\$ 126.345,60
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 7.803.907,20	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00	\$ 0,00	\$ 126.345,60
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 7.930.252,80	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00	\$ 0,00	\$ 126.345,60
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 8.055.417,60	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00	\$ 0,00	\$ 125.164,80
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 8.179.992,00	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00	\$ 0,00	\$ 124.574,40
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 8.303.976,00	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00	\$ 0,00	\$ 123.984,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 8.427.369,60	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00	\$ 0,00	\$ 123.393,60
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 8.552.534,40	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00	\$ 0,00	\$ 125.164,80
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 8.677.108,80	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00	\$ 0,00	\$ 124.574,40
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 8.799.912,00	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00	\$ 0,00	\$ 122.803,20
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 8.919.763,20	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00	\$ 0,00	\$ 119.851,20
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 9.039.024,00	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00	\$ 0,00	\$ 119.260,80
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 9.158.284,80	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00	\$ 0,00	\$ 119.260,80
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 9.278.726,40	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00	\$ 0,00	\$ 120.441,60
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 9.399.758,40	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00	\$ 0,00	\$ 121.032,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 9.519.019,20	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00	\$ 0,00	\$ 119.260,80
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 9.637.099,20	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00	\$ 0,00	\$ 118.080,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 9.752.817,60	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00	\$ 0,00	\$ 115.718,40
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 9.867.355,20	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00	\$ 0,00	\$ 114.537,60
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 9.983.664,00	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00	\$ 0,00	\$ 116.308,80
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 10.098.792,00	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00	\$ 0,00	\$ 115.128,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 10.213.329,60	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00	\$ 0,00	\$ 114.537,60
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 10.327.276,80	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00	\$ 0,00	\$ 113.947,20
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 10.441.224,00	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00	\$ 0,00	\$ 113.947,20
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 10.555.171,20	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00	\$ 0,00	\$ 113.947,20
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 10.669.708,80	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00	\$ 0,00	\$ 114.537,60
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 10.783.656,00	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00	\$ 0,00	\$ 113.947,20
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 10.897.012,80	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00	\$ 0,00	\$ 113.356,80
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 11.011.550,40	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00	\$ 0,00	\$ 114.537,60
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 11.127.268,80	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00	\$ 0,00	\$ 115.718,40
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 11.244.168,00	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00	\$ 0,00	\$ 116.899,20
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 11.364.609,60	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00	\$ 0,00	\$ 120.441,60
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 11.486.232,00	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00	\$ 0,00	\$ 121.622,40
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 11.611.396,80	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00	\$ 0,00	\$ 125.164,80
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 11.740.104,00	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00	\$ 0,00	\$ 128.707,20



jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 11.872.944,00	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 132.840,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 12.011.097,60	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 138.153,60
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 12.154.564,80	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 143.467,20
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 12.305.116,80	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 150.552,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 12.461.572,80	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 156.456,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 12.624.523,20	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 162.950,40
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 12.797.510,40	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 172.987,20
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 12.976.992,00	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 179.481,60
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 13.163.558,40	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 186.566,40
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 13.353.667,20	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 190.108,80
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 13.546.728,00	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 193.060,80
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 13.733.884,80	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 187.156,80
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 13.918.089,60	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 184.204,80
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 14.100.523,20	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 182.433,60
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 14.279.414,40	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 178.891,20
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 14.454.763,20	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 175.348,80
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 14.621.846,40	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 167.083,20
nov-23	25,52	38,28	2,74			\$ 14.783.616,00	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 161.769,60
dic-23	25,04	37,56	2,69			\$ 14.942.433,60	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 158.817,60
ene-24	23,32	34,98	2,53			\$ 15.091.804,80	\$ 0,00	\$ 5.904.000,00		\$ 0,00	\$ 149.371,20

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 5.904.000
INTERSES MORA DESDE 30 DE ABRIL DE 2013 HASTA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014	\$ 2.125.440
INTERSES MORA DESDE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014 HASTA EL 30 DE ENERO DE 2024	\$ 15.091.805
SALDO INTERESES	\$ 23.121.245

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: TENER** para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **VEINTITRES MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$23.121.245.00)**, como valor total del crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 12 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JLSG

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No.1474**

RADICADO: 76001-40-003-018-2013-00852-00-PRINCIPAL

JUZGADO DE ORIGEN: 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandada; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 4 del artículo 461 Ibidem, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

**CÁLCULO INTERESES MORATORIOS**

**CAPITAL**

<b>VALOR</b>	<b>\$ 11.640.000,00</b>
--------------	-------------------------

**TIEMPO DE MORA**

<b>FECHA DE INICIO</b>		<b>30-mar-13</b>
<b>DIAS</b>	<b>0</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>31,13</b>	
<b>FECHA DE CORTE</b>		<b>30-ene-24</b>
<b>DIAS</b>	<b>0</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>34,98</b>	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>3900</b>	
<b>TASA PACTADA</b>	<b>5,00</b>	

**PRIMER MES DE MORA**

<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>TASA NOMINAL</b>	<b>2,28</b>
<b>INTERESES</b>	<b>\$ -</b>

**RESUMEN FINAL**

<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 29.425.540</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 9.045.434</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 2.166.462</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 11.211.896</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 9.473.538</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 20.380.106</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 29.853.644</b>



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-13	20,83	31,25	2,29			\$ 266.556,00	\$ 0,00	\$ 11.640.000,00		\$ 0,00	\$ 266.556,00
may-13	20,83	31,25	2,29			\$ 533.112,00	\$ 0,00	\$ 11.640.000,00		\$ 0,00	\$ 266.556,00
jun-13	20,83	31,25	2,29			\$ 799.668,00	\$ 0,00	\$ 11.640.000,00		\$ 0,00	\$ 266.556,00
jul-13	20,34	30,51	2,24			\$ 1.060.404,00	\$ 0,00	\$ 11.640.000,00		\$ 0,00	\$ 260.736,00
ago-13	20,34	30,51	2,24			\$ 1.321.140,00	\$ 0,00	\$ 11.640.000,00		\$ 0,00	\$ 260.736,00
sep-13	20,34	30,51	2,24			\$ 1.581.876,00	\$ 0,00	\$ 11.640.000,00		\$ 0,00	\$ 260.736,00
oct-13	19,85	29,78	2,20			\$ 1.837.956,00	\$ 0,00	\$ 11.640.000,00		\$ 0,00	\$ 256.080,00
nov-13	19,85	29,78	2,20			\$ 2.094.036,00	\$ 0,00	\$ 11.640.000,00		\$ 0,00	\$ 256.080,00
dic-13	19,85	29,78	2,20			\$ 2.350.116,00	\$ 0,00	\$ 11.640.000,00		\$ 0,00	\$ 256.080,00
ene-14	19,65	29,48	2,18			\$ 2.603.868,00	\$ 0,00	\$ 11.640.000,00		\$ 0,00	\$ 253.752,00
feb-14	19,65	29,48	2,18			\$ 2.857.620,00	\$ 0,00	\$ 11.640.000,00		\$ 0,00	\$ 253.752,00
mar-14	19,65	29,48	2,18			\$ 3.111.372,00	\$ 0,00	\$ 11.640.000,00		\$ 0,00	\$ 253.752,00
abr-14	19,63	29,45	2,17			\$ 3.363.960,00	\$ 0,00	\$ 11.640.000,00		\$ 0,00	\$ 252.588,00
may-14	19,63	29,45	2,17			\$ 3.616.548,00	\$ 0,00	\$ 11.640.000,00		\$ 0,00	\$ 252.588,00
jun-14	19,63	29,45	2,17			\$ 3.869.136,00	\$ 0,00	\$ 11.640.000,00		\$ 0,00	\$ 252.588,00
jul-14	19,33	29,00	2,14			\$ 4.118.232,00	\$ 0,00	\$ 11.640.000,00		\$ 0,00	\$ 249.096,00
ago-14	19,33	29,00	2,14			\$ 4.367.328,00	\$ 0,00	\$ 11.640.000,00		\$ 0,00	\$ 249.096,00
sep-14	19,33	29,00	2,14			\$ 4.616.424,00	\$ 0,00	\$ 11.640.000,00		\$ 0,00	\$ 249.096,00
oct-14	19,17	28,76	2,13			\$ 4.864.356,00	\$ 0,00	\$ 11.640.000,00		\$ 0,00	\$ 247.932,00
nov-14	19,17	28,76	2,13			\$ 5.112.288,00	\$ 0,00	\$ 11.640.000,00		\$ 0,00	\$ 247.932,00
dic-14	19,17	28,76	2,13			\$ 5.360.220,00	\$ 0,00	\$ 11.640.000,00		\$ 0,00	\$ 247.932,00
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 5.608.152,00	\$ 0,00	\$ 11.640.000,00		\$ 0,00	\$ 247.932,00
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 5.856.084,00	\$ 0,00	\$ 11.640.000,00		\$ 0,00	\$ 247.932,00
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 6.104.016,00	\$ 0,00	\$ 11.640.000,00		\$ 0,00	\$ 247.932,00
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 6.354.276,00	\$ 0,00	\$ 11.640.000,00		\$ 0,00	\$ 250.260,00
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 6.604.536,00	\$ 0,00	\$ 11.640.000,00		\$ 0,00	\$ 250.260,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	18-jun-15	\$ 7.361.622,00	\$ 0,00	\$ 606.930,00	\$ 11.033.070,00	\$ 150.156,00	\$ 94.884,40	\$ 245.040,40
jul-15	19,26	28,89	2,14	9-jul-15	\$ 667.818,00	\$ 0,00	\$ 502.101,29	\$ 10.530.968,71	\$ 70.832,31	\$ 157.753,91	\$ 228.586,22
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 383.116,64	\$ 0,00	\$ 10.530.968,71		\$ 0,00	\$ 225.362,73
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 608.479,37	\$ 0,00	\$ 10.530.968,71		\$ 0,00	\$ 225.362,73
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 833.842,10	\$ 0,00	\$ 10.530.968,71		\$ 0,00	\$ 225.362,73
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 1.059.204,83	\$ 0,00	\$ 10.530.968,71		\$ 0,00	\$ 225.362,73
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 1.284.567,56	\$ 0,00	\$ 10.530.968,71		\$ 0,00	\$ 225.362,73
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 1.514.142,68	\$ 0,00	\$ 10.530.968,71		\$ 0,00	\$ 229.575,12
feb-16	19,68	29,52	2,18	2-feb-16	\$ 2.293.650,00	\$ 0,00	\$ 764.202,31	\$ 9.766.766,40	\$ 15.305,01	\$ 198.721,14	\$ 214.026,15
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 411.636,65	\$ 0,00	\$ 9.766.766,40		\$ 0,00	\$ 212.915,51
abr-16	20,54	30,81	2,26	25-abr-16	\$ 888.806,00	\$ 0,00	\$ 293.228,58	\$ 9.473.537,82	\$ 183.940,77	\$ 35.683,66	\$ 219.624,43
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 249.785,61	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 214.101,95
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 463.887,57	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 214.101,95
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 685.568,35	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 221.680,78
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 907.249,14	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 221.680,78
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 1.128.929,92	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 221.680,78
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 1.356.294,83	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 227.364,91
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 1.583.659,74	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 227.364,91
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 1.811.024,65	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 227.364,91
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 2.042.178,97	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 231.154,32



feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 2.273.333,29	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 231.154,32
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 2.504.487,61	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 231.154,32
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 2.735.641,94	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 231.154,32
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 2.966.796,26	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 231.154,32
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 3.197.950,58	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 231.154,32
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 3.425.315,49	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 227.364,91
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 3.652.680,40	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 227.364,91
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 3.875.308,54	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 222.628,14
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 4.095.094,61	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 219.786,08
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 4.312.985,98	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 217.891,37
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 4.529.930,00	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 216.944,02
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 4.745.926,66	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 215.996,66
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 4.964.765,38	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 218.838,72
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 5.180.762,05	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 215.996,66
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 5.394.864,00	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 214.101,95
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 5.608.018,60	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 213.154,60
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 5.820.225,85	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 212.207,25
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 6.029.591,04	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 209.365,19
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 6.238.008,87	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 208.417,83
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 6.445.479,35	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 207.470,48
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 6.651.055,12	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 205.575,77
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 6.855.683,53	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 204.628,42
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 7.059.364,60	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 203.681,06
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 7.261.150,95	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 201.786,36
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 7.467.674,08	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 206.523,12
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 7.671.355,14	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 203.681,06
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 7.874.088,85	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 202.733,71
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 8.077.769,91	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 203.681,06
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 8.280.503,62	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 202.733,71
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 8.483.237,33	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 202.733,71
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 8.685.971,04	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 202.733,71
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 8.888.704,75	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 202.733,71
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 9.089.543,75	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 200.839,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 9.289.435,40	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 199.891,65
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 9.488.379,69	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 198.944,29
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 9.686.376,63	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 197.996,94
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 9.887.215,63	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 200.839,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 10.087.107,28	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 199.891,65
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 10.284.156,87	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 197.049,59
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 10.476.469,69	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 192.312,82
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 10.667.835,15	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 191.365,46
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 10.859.200,61	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 191.365,46
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 11.052.460,78	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 193.260,17
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 11.246.668,31	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 194.207,53
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 11.438.033,77	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 191.365,46
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 11.627.504,53	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 189.470,76
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 11.813.185,87	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 185.681,34
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 11.996.972,51	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 183.786,63
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 12.183.601,20	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 186.628,69
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 12.368.335,19	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 184.733,99
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 12.552.121,82	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 183.786,63
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 12.734.961,10	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 182.839,28
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 12.917.800,38	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 182.839,28



jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 13.100.639,66	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 182.839,28
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 13.284.426,29	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 183.786,63
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 13.467.265,57	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 182.839,28
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 13.649.157,50	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 181.891,93
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 13.832.944,13	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 183.786,63
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 14.018.625,48	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 185.681,34
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 14.206.201,52	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 187.576,05
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 14.399.461,70	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 193.260,17
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 14.594.616,57	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 195.154,88
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 14.795.455,58	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 200.839,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 15.001.978,70	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 206.523,12
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 15.215.133,30	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 213.154,60
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 15.436.814,09	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 221.680,78
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 15.667.021,05	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 230.206,97
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 15.908.596,27	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 241.575,21
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 16.159.645,02	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 251.048,75
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 16.421.114,67	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 261.469,64
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 16.698.689,32	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 277.574,66
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 16.986.684,87	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 287.995,55
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 17.286.048,67	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 299.363,79
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 17.591.096,59	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 305.047,92
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 17.900.881,27	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 309.784,69
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 18.201.192,42	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 300.311,15
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 18.496.766,80	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 295.574,38
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 18.789.499,12	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 292.732,32
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 19.076.547,31	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 287.048,20
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 19.357.911,39	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 281.364,07
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 19.626.012,51	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 268.101,12
nov-23	25,52	38,28	2,74			\$ 19.885.587,44	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 259.574,94
dic-23	25,04	37,56	2,69			\$ 20.140.425,61	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 254.838,17
ene-24	23,32	34,98	2,53			\$ 20.380.106,12	\$ 0,00	\$ 9.473.537,82		\$ 0,00	\$ 239.680,51

Ahora, visto el escrito allegado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita ampliar el límite de embargo de la pensión que percibe el demandado Jose Hoover Bolaños como pensionado del Municipio de Cali y de Colpensiones, teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que lo solicitado es procedente se ordenara oficiar a las entidades antes mencionadas a fin de informar que se amplió el límite del embargo a la suma de \$70.000.000,00.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: TENGASE** como nuevo capital la suma **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$9.473.538.00)**, para todos los efectos legales que haya a lugar.

**TERCERO: TENER** para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$29.853.644.00)**, como valor total del crédito.

**CUARTO: OFICIAR a COLPENSIONES y al MUNICIPIO DE CALI** a fin de informar que se amplió el límite del embargo de la medida consistente en el embargo del 50% de los dineros asignados por concepto de mesadas pensionales y demás emolumentos devengados por el demandado JOSE HOOVER BOLAÑOS, identificado con la C. de C. No. 6.089.756 a la suma de \$70.000.0000.00. Librese el respectivo oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 12 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1625  
RADICACION: 19-2021-00717-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

la parte demandante presenta poder otorgado a la Dra. Laura Patricia Sanchez Betancourt, para que actúe en los términos del poder conferido.

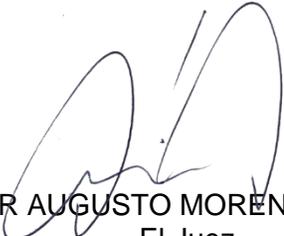
En consecuencia y como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señaladas en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería al Dr. Laura Patricia Sánchez Betancourt, identificada(o) con la cedula de ciudadanía número 1.016.029.227 y portadora de la tarjeta profesional número 291.568 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1619  
RADICACION: 19-2021-00871-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Visto el avalúo catastral presentado por el apoderado de la parte demandante respecto del inmueble identificado con M.I. No. 370-847132 de propiedad del demandado, se procederá a correr traslado, de conformidad con lo señalado en el artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - CORRER TRASLADO DEL AVALUO de los inmuebles identificados con M.I No. 370-847132 de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora, por la suma de \$102.924.000.00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 12 de marzo de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)  
AUTO No. 1392  
RADICADO: 76001-40-03-020-2021-00921-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

La apoderada de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Arturo Espinosa Lozano, como apoderado del Fondo Nacional de Garantías, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber al demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 12 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1609  
RADICACION: 20-2016-00730-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito que antecede, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles. Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso.

**RESUELVE:**

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024 a las 8:00 am

---

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1614  
RADICACION: 20-2020-00372-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

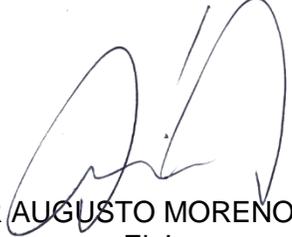
La parte demandante mediante escrito que antecede, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles. Sin embargo, una vez revisado el expediente, se verifico que del escrito de liquidación aportada no se adjuntaron los anexos.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**INFORME:** Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 1487**

RADICADO: 76001-40-003-021-2023-00463-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se encuentra necesario requerir a la parte actora para que se sirva informar las fechas de los abonos relacionados en la liquidación de crédito por valor de \$4.658.818.

**RESUELVE:**

**UNICO: REQUERIR** a la parte actora para que se sirva informar las fechas de los abonos relacionados en la liquidación de crédito por valor de \$4.658.818.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 12 de marzo de  
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1636  
RADICADO: 21-2023-00197-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador Los Viñedos De Getsemani S.A., que en su contenido plasma:



La Unión Valle, 30 de febrero de 2024.

Señores:

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE.**

Cali, Valle.

Referencia: **RESPUESTA A NOTIFICACION SOBRE "AUTO No. 0248 del 24 de enero de 2024" – RADICADO: 76 001 4003 021 2023 00197 00.**

Les notificamos que atendemos la orden de retención de la quinta (1/5) parte del salario y demás emolumentos que ostente el señor **MOISES ETEBEN MANZANO ESTRADA**, con cedula de ciudadanía No 14.636.893, concordante al proceso ejecutivo con **Auto No 0248 – Radicado = 76 001 4003 021 2023 00197 00**; en favor a **FINANDINA S.A.**, con NIT. 860.051.894 – 6. Los cuales serán retenidos de acuerdo a la ley y consignados en la **cuenta única judicial No. 760012041700** del Banco Agrario de Colombia en los 5 primeros días de cada mes, empezando en la nómina de febrero de 2024 pagada en los primeros días de marzo de 2024.

Cordialmente,

  
**JOSÉ MARÍA ZAMORA GONZÁLEZ**  
Representante legal

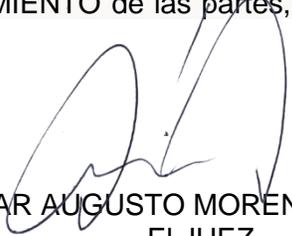
  
**JANETH MONTOYA HERNÁNDEZ**  
Subgerente

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas dadas en referencia a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.018 de hoy 12 de marzo de 2024,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 1470**

RADICADO: 76001-40-003-023-2019-00265-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali - Valle, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por MULTIACTIVA EL ROBLE – ENTIDAD COOPERATIVA contra VICKY YANETH QUIJANO ESTUPIÑAN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por MULTIACTIVA EL ROBLE – ENTIDAD COOPERATIVA contra VICKY YANETH QUIJANO ESTUPIÑAN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EL EMBARGO del bien Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-533980 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali-Valle, de los derechos que le corresponden a la demandada VICKY YANETH QUIJANO ESTUPIÑAN, identificada con la C.C. 1.143.924.628, y es susceptible de esta medida. Librase oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali- Valle	Oficio No.CYN/008/381/2022 del 23 de marzo de 2022 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 12 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1393  
RADICACION: 023-2023-00009-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo el escrito aportado por el apoderado judicial donde solicita tener en cuenta la liquidación conforme a la sentencia emanada de la juez 23 civil municipal de Cali, y no como el mandamiento de pago que presentó la parte ejecutante.

Revisado el plenario, se observa que, por auto 781 del 19 de febrero de 2024, se requiere a la parte a a fin de que aporte la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali, en la cual se certifique el actual administrador del Edificio Santa Librada – P.H. No obstante, se advierte que lo solicitado por el despacho, no infiere en lo ordenado en la Sentencia proferida por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REMITASE al peticionario a lo ordenado en auto 781 de fecha 19 de febrero de 2024, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 12 de marzo de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.1492**

RADICADO: 76001-40-003-023-2023-00737-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

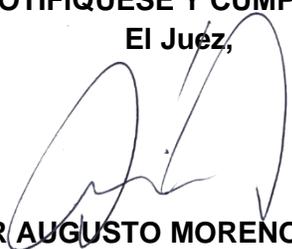
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**El Juez,**

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 12 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.1627  
RADICACION: 23-2020-00748-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la devolución del DC debidamente diligenciado, se procederá agregarlo a fin de que obre y conste.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. – AGREGAR al plenario el Despacho Comisorio debidamente diligenciado, a fin de que obre y conste en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.1477**

RADICADO: 76001-40-003-024-2020-00167-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

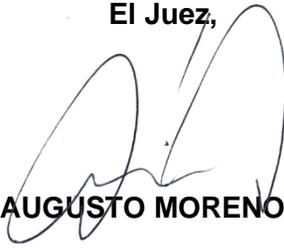
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**El Juez,**

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 12 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**INFORME:** Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 1493**

RADICADO: 76001-40-003-024-2021-00321-00-

JUZGADO DE ORIGEN: 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 4 del artículo 461 Ibidem, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla, respecto los intereses de plazo.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

**CÁLCULO INTERESES DE PLAZO**

**CAPITAL**

<b>VALOR</b>	<b>\$ 76.142.813,00</b>
--------------	-------------------------

**TIEMPO DE MORA**

<b>FECHA DE INICIO</b>		9-ago-20
<b>DIAS</b>	21	
<b>TASA EFECTIVA</b>	18,29	
<b>FECHA DE CORTE</b>		9-sep-20
<b>DIAS</b>	-21	
<b>TASA EFECTIVA</b>	18,35	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	30	
<b>TASA PACTADA</b>	5,00	

**PRIMER MES DE MORA**

<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	\$ 0,00
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	\$0,00
<b>SALDO CAPITAL</b>	\$0,00
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	\$ 0,00
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	\$ 0,00
<b>TASA NOMINAL</b>	1,41
<b>INTERESES</b>	\$ 751.529,56

**RESUMEN FINAL**

<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 1.073.614</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 76.142.813</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 1.073.614</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 77.216.427</b>

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-20	18,35	18,35	1,41	\$ 1.825.143,22	\$ 76.142.813,00	\$ 322.084,10

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 76.142.813
INTERESES MORA	\$ 74.373.597,65
INTERESES PLAZO	\$ 1.073.614
DEUDA TOTAL	\$ 151.590.024,65

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: TENER** para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$151.590.024,65)**, como valor total del crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 12 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 1399**  
**RADICADO: 76001-40-03-024-2023-00502-00**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 12 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1629  
RADICACION: 24-2022-00552-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito que antecede, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles. Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso.

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte interesada que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.1490**

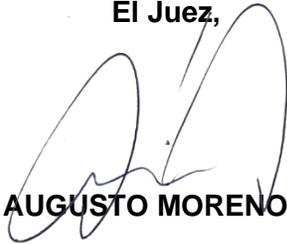
RADICADO: 76001-40-003-026-2023-00204-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**El Juez,**

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 12 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1637  
RADICADO: 26-2023-00204-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y no se presentó objeción alguna por su contraparte durante el termino del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Por otra parte, atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador Colpensiones, que en su contenido plasma:



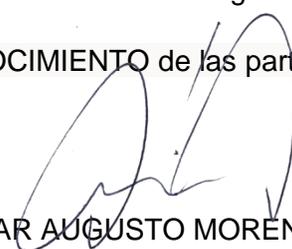
En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

PRIMERO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas dadas en referencia a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.018 de hoy 12 de marzo de 2024,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.1494**

RADICADO: 76001-40-003-027-2021-00560-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

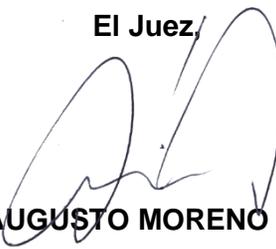
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**El Juez,**

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 12 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.1468**

RADICADO: 76001-40-03-028-2017-00650-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Allega escrito el Dr. Olmes Pérez Valencia, en calidad de apoderado de la parte demandante, mediante el cual interpone recurso de reposición contra el auto No.555 de fecha 30 de enero de 2023, por medio del cual se rechazó por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el auto No.6530 del 07 de diciembre de 2022, para lo cual argumenta que el recurso fue allegado el 14 de diciembre de 2022 dentro del término de la notificación en horas hábiles al correo [i08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cual fue confirmado su recibido como se puede observar:

**RECURSO DE REPOSICION-APELACION 28-2017-650**

Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: Olmes Perez Valencia <olpeval@gmail.com>

14 de diciembre de 2022, 16:29

Recibido, se remite al correo de recepción de memoriales para que se haga el trámite administrativo correspondiente, previo a que sea puesto a disposición del despacho para su correspondiente resolución.  
Feliz día y feliz navidad  
Enviado desde [Outlook para iOS](#)

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el recurso fue allegado dentro del término legal, solicita el recurrente se revoque para reponer el auto No.555 de fecha 30 de enero de 2023.

Ahora, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora, procedió el Despacho a verificar la fecha de remisión del correo arrojando el siguiente resultado:

The screenshot shows an email client interface with a sidebar on the left containing folders like 'Favoritos', 'Carpetas', and 'Archivos'. The main area displays an email from 'Olmes Perez Valencia <olpeval@gmail.com>' with the subject 'RECURSO DE REPOSICION-APELACION 28-2017-650'. The email content includes a greeting to the 'JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, CALI VALLE', a request for a substitute appeal, and contact information for Olmes Perez Valencia.

Considerando lo antes expuesto, advierte el Despacho que le asiste razón al Dr. Pérez Valencia, en vista que se corroboró que efectivamente el recurso fue allegado al correo del Despacho ([i08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) el 14 de diciembre de 2022 a las 11:25 A.M., razón

por la cual se realizará de conformidad con el artículo 132 del C.G.P. el control de legalidad, y se dejará sin efecto el auto No.555 del 30 de enero de 2023, por medio del cual se rechazó por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el auto No.6530 del 07 de diciembre de 2022 y se procederá a dar trámite al mismo.

Ahora bien, respecto del recurso de reposición en subsidio apelación radicado el 14 de diciembre de 2022, contra el auto No.6530 del 17 de diciembre de 2022 por medio del cual se puso en conocimiento la respuesta allegada por el Banco Colpatria S.A., indico el Dr. Olmes Pérez Valencia que:

-Mediante auto no. 1900 del 20 de octubre de 2017 el Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Cali decreto el embargo de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo que devenguen los demandados Jonathan Darío Giraldo López como empleado del Banco Colpatria y la demandada María Eugenia López Muñoz como empleada de la Universidad Libre Seccional Cali, para dar cumplimiento a lo anterior se libraron los oficios Nos.2365 y 2366 respectivamente.

- A través de escrito allegado el 23 de febrero de 2018 el pagador del Banco Colpatria dio respuesta al embargo comunicado indicando que *“...procedió a aplicar el embargo a partir del mes de noviembre del presente año y sucesivamente, hasta tanto contemos con una orden emitida por su Despacho en la cual se decreta el levantamiento de la medida por pago total de la obligación...”*

- Por auto No. 2004 del 25 de mayo de 2022 se dispuso requerir a los pagadores Banco Colpatria y Universidad Libre Seccional Cali a fin de que informen al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha efectuado la retención de los dineros descontados a los demandados, según orden judicial comunicada mediante oficios No. 2366 y 2365 del 20/10/2017, para dar cumplimiento a lo anterior se libraron los oficios CYN/008/719/2022 y CYN/008/720/2022 de fecha 27 de mayo de 2022, los cuales fueron remitidos a las entidades a las cuales se dirigían el 17 de junio de 2022.

-En vista que no dieron respuesta al requerimiento efectuado, mediante auto No. 5202 del 28 de septiembre de 2022 se requirió por segunda ocasión a los pagadores del BANCO COLPATRIA y UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI, a fin de que informaran al Despacho las razones por las cuales no se ha efectuado la retención de los dineros descontados a los demandados, según orden judicial comunicada mediante oficios No. 2365 y 2366 del 20/10/2017, por los cuales se les comunicó la orden de embargo y retención la quinta parte del salario que devenguen los demandados Jonathan Darío Giraldo López y María Eugenia López Muñoz, para dar cumplimiento a lo anterior se libraron los oficios CYN/008/1426/2022 y CYN/008/1425/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022 dirigidos a los pagadores de la Universidad Libre Seccional Cali y al Banco Colpatria respectivamente, los cuales fueron remitidos a las entidades a las cuales se dirigían el 19 de octubre de 2022.

- Por medio escrito allegado el 25 de octubre de 2022 el Banco Colpatria dio respuesta al requerimiento efectuado mediante oficio No. CYN/008/1425/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022, en la cual indico que *“..Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el número de documento no poseía productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad en la fecha que se recibió el oficio de embargo. No obstante, en la validación de nuestro sistema se evidencian dos cuentas de ahorros aperturadas el 16 de septiembre de 2020 y 01 de septiembre de 2021. Por favor indicarnos cómo proceder, Lo anterior con el fin de poder cumplir la orden emitida por ustedes y no incurrir en errores...”* respuesta que fue reiterada en comunicación allegada el 11 de noviembre de 2022, las anteriores respuestas fueron puestas en conocimiento mediante auto No. 6530 del 07 de diciembre de 2022 el cual fue debidamente recurrido por la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto, solicita el Dr. Olmes Pérez Valencia se sancione a los pagadores del Banco Colpatría y de la Universidad Libre Seccional Cali, en vista que han hecho caso omiso a los oficios remitidos por el Despacho e igualmente solicita sean consignados los valores que no fueron descontados por concepto de embargo del salario, desde la fecha en que fue notificado el embargo al Banco Colpatría.

Ahora, teniendo en cuenta los argumentos del Dr. Pérez Valencia y revisado el presente proceso, observa el Despacho que, el Banco Colpatría en la contestación allegada el 25 de octubre de 2022 dio respuesta como si se hubiese comunicado el embargo de dineros en productos del banco y no el embargo del salario que devenga el demandado Jonathan Darío Giraldo López e igualmente informó que el demandado poseía dos cuentas de ahorros, y solicitaron se les indicara como proceder a fin de cumplir la orden emitida.

Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a realizar el control de legalidad dejando sin efecto el auto No. 6530 del 07 de diciembre de 2022, y en consecuencia, se requerirá por última vez tanto al pagador del Banco Colpatría como al pagador de la Universidad Libre Seccional Cali, a fin que den cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficios No. 2365 y 2366 del 20/10/2017, por los cuales se les comunicó la orden de embargo y retención la quinta parte del salario que devenguen los demandados Jonathan Darío Giraldo López y María Eugenia López Muñoz.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REALIZAR EL RESPECTIVO CONTROL DE LEGALIDAD** de conformidad con el Art. 132 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** el auto No.555 del 30 de enero de 2023, por medio del cual se rechazó por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el auto No.6530 del 07 de diciembre de 2022, por lo expuesto en la presente providencia.

**TERCERO: REQUIÉRASE POR ULTIMA VEZ** al pagador del **BANCO COLPATRIA** a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda al salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos susceptibles de tal medida que devengue el demandado JONATHAN DARIO GIRALDO LOPEZ, identificado con C.C. 1.143.840.439, comunicada a ustedes mediante oficio 2365 de fecha 20 de octubre de 2017 por el Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Cali. Por lo anterior, proceda a realizar las debidas Consignaciones de los descuentos A LA CUENTA UNICA NRO.760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

**CUARTO: PREVÉNGASE** al pagador del **BANCO COLPATRIA** de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del artículo 593 del Código General del Proceso.

**QUINTO: REQUIÉRASE POR ULTIMA VEZ** al pagador de la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda al salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos susceptibles de tal medida que devengue la demandada MARIA EUGENIA LOPEZ MUÑOZ, identificada con C.C. 66.843.907, comunicada a ustedes mediante oficio 2366 de fecha 20 de octubre de 2017 por el Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Cali. Por lo anterior, proceda a realizar las debidas Consignaciones de los descuentos A LA CUENTA UNICA NRO.760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.



**SEXTO: PREVÉNGASE** al pagador de la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del artículo 593 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 12 de marzo de 2024,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

---

**SECRETARIA**

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.1488**

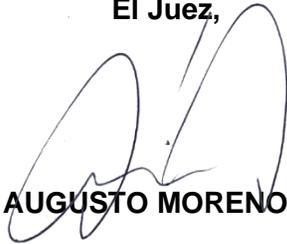
RADICADO: 76001-40-003-028-2022-00437-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se observa que, no se indicó la fecha de corte razón por la cual, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: REQUERIR** a la parte actora para que se sirva informar la fecha de corte de la liquidación de crédito allegada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**El Juez,**

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 12 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.1642  
RADICACION: 28-2021-00118-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$33.143.467.00., se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$6.196.308.00.

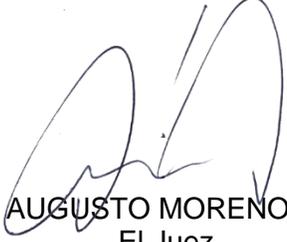
En consecuencia, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$6.196.308.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. CAROLINA PAZMIÑO TORRES identificada con la cedula de ciudadanía número 34.606.627.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002887258	14/02/2023	NO APLICA	\$ 494.263,00
469030002887259	14/02/2023	NO APLICA	\$ 330.842,00
469030002887260	14/02/2023	NO APLICA	\$ 721.257,00
469030002887261	14/02/2023	NO APLICA	\$ 404.165,00
469030002887262	14/02/2023	NO APLICA	\$ 222.566,00
469030002887263	14/02/2023	NO APLICA	\$ 222.566,00
469030002887264	14/02/2023	NO APLICA	\$ 445.131,00
469030002887265	14/02/2023	NO APLICA	\$ 445.129,00
469030002910408	11/04/2023	NO APLICA	\$ 794.258,00
469030002938529	28/06/2023	NO APLICA	\$ 465.642,00
469030002974730	19/09/2023	NO APLICA	\$ 825.233,00
469030003009921	20/12/2023	NO APLICA	\$ 825.256,00

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024 a las 8:00 am

---

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.1608  
RADICACION: 28-2021-00264-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$2.636.786., se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.533.661.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.533.661.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. HERLMER CARDOZO CARDOZO identificado con C.C. No.16.607.922.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003003593	05/12/2023	NO APLICA	\$ 2.533.661,00

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



**INFORME:** Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, junto con los escritos allegados. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 1469**

RADICADO: 76001-40-003-029-2021-00070-00

JUZGADO DE ORIGEN: 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Por auto No. 3554 del 29 de mayo de 2023 se requirió a la parte actora a fin de que aportara certificación de las cuotas de administración adeudadas expedida por el actual administrador del Conjunto Multifamiliar Urapan I- Propiedad Horizontal y la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali en la cual se certifique el actual administrador del Conjunto Multifamiliar Urapan I- Propiedad Horizontal, a fin de proceder con la revisión de la liquidación de crédito allegada.

De conformidad con el requerimiento efectuado, mediante escrito del 17 de julio de 2023 el Dr. Corredor Navarrete, allegó la certificación de las cuotas de administración adeudadas expedida por el actual administrador del Conjunto Multifamiliar Urapan I- Propiedad Horizontal con corte a julio de 2023, y omitió aportar la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali, en la cual se certifique el actual administrador del Conjunto Multifamiliar, razón por la cual, el Despacho se abstendrá de tener en cuenta la liquidación allegada.

Posteriormente, en fecha 02 de octubre de 2023 el apoderado de la parte demandante allega la actualización de la liquidación del crédito con corte a octubre de 2023, sin aportar con ella la certificación de las cuotas de administración adeudadas, expedida por el actual administrador del Conjunto Multifamiliar Urapan I- Propiedad Horizontal y la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali, en la cual se certifique el actual administrador del Conjunto Multifamiliar, motivo por el cual, no habrá lugar a tener en cuenta la actualización a liquidación de crédito.

Ahora, visto el Despacho Comisorio No. CYN/008/0648/20203 de fecha 14 de abril de 2023 debidamente diligenciado por parte del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, se ordenará glosarlo a los autos para que obre y conste.

Por otro lado, en atención al informe de gestión allegado por CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, sociedad designada como secuestre, se ordenará agregar para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo antes expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de dar trámite a las liquidaciones allegadas por el Dr. Jesús David Corredor Navarrete, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora a fin de que aporte la liquidación del crédito junto con la certificación de las cuotas de administración adeudadas, expedida por el actual administrador del Conjunto Multifamiliar Urapan I- Propiedad Horizontal, al igual que la

certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali en la cual se certifique el actual administrador del Conjunto Multifamiliar Urapan I- Propiedad Horizontal.

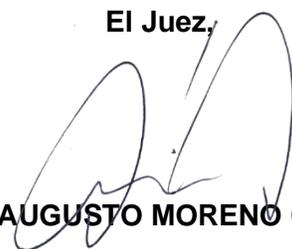
**TERCERO: AGREGAR** a los autos el Despacho Comisorio No.CYN/008/0648/20203 de fecha 14 de abril de 2023 debidamente diligenciado para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**CUARTO: GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el informe de gestión allegado por la sociedad designada como secuestre CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**QUINTO: AGREGAR** a los autos el escrito allegado por el apoderado de la parte actora para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 12 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1395  
RADICACION: 029-2023-00473-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, un escrito solicitando medida de embargo del salario que devengue la demandada en la empresa ELECTROSERVICIOS DEL VALLE S.A.S, como quiera que resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte y demás emolumentos que ostente la señora CLAUDIA MELISSA GOMEZ URRUTIA identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.111.774.381, como empleada de SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S NI 805023423. Límitese el embargo hasta la suma de \$25.000.000.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 12 de marzo de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.1489**

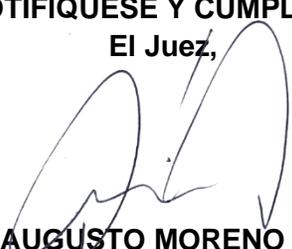
RADICADO: 76001-40-003-029-2023-00698-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**El Juez,**

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 12 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1644  
RADICACION: 29-2020-00484-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Visto el avalúo catastral presentado por el apoderado de la parte demandante respecto del vehículo de placas DMT 296 de propiedad del demandado, se procederá a correr traslado de conformidad con lo señalado en el artículo 444 del C. G del P. por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - CORRER TRASLADO DEL AVALUO del vehículo de placas DMT 296 de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora, por la suma de \$29.100.000.00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.1612  
RADICACION: 30-2020-00569-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$5.269.289.00., se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.533.661.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.412.443.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ IDARRAGA identificado con C.C. No.1.151.952.566 y portadora de la T.P. No.300.114 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003025186	13/02/2024	NO APLICA	\$ 82.563,00
469030003025187	13/02/2024	NO APLICA	\$ 114.000,00
469030003025188	13/02/2024	NO APLICA	\$ 114.000,00
469030003025189	13/02/2024	NO APLICA	\$ 114.000,00
469030003025190	13/02/2024	NO APLICA	\$ 114.000,00
469030003025191	13/02/2024	NO APLICA	\$ 108.231,00
469030003025192	13/02/2024	NO APLICA	\$ 112.921,00
469030003025193	13/02/2024	NO APLICA	\$ 122.063,00
469030003025194	13/02/2024	NO APLICA	\$ 68.212,00
469030003025195	13/02/2024	NO APLICA	\$ 120.224,00
469030003025196	13/02/2024	NO APLICA	\$ 114.229,00
469030003025319	13/02/2024	NO APLICA	\$ 114.000,00
469030003025320	13/02/2024	NO APLICA	\$ 114.000,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024 a las 8:00 am

---

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1633  
RADICACION: 31-2015-00778-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito que antecede, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles. Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso.

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte interesada que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. NO.1639  
RADICACION: 31-2022-00064-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el escrito que antecede reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a decretar la medida de embargo respecto del establecimiento de comercio denominado Gran Colombia de Aviación SAS, identificado con matrícula No.1024922-2 y 111167-2 de propiedad de la sociedad Gran Colombia de Aviación S.A.S. – GCA AIRLINES.

Por otra parte, la parte demandante mediante escrito que antecede, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado identificado con M.M. No. 1024922-2 denominado Gran Colombia de Aviación SAS. Para su perfeccionamiento, se enviará un oficio a la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, para la inscripción de la medida, y con posterioridad se procederá al secuestro del bien, para lo cual se comisionará al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que proceda a realizar la diligencia de secuestro del aludido establecimiento mercantil.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado identificado con M.M. No. 111167-2 denominado Gran Colombia de Aviación SAS. Para su perfeccionamiento, se enviará un oficio a la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, para la inscripción de la medida, y con posterioridad se procederá al secuestro del bien, para lo cual se comisionará al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que proceda a realizar la diligencia de secuestro del aludido establecimiento mercantil.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

TERCERO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 12 de marzo de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1297  
RADICADO: 033-2023-00320-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, solicitando se decrete el embargo del establecimiento de comercio Su Destino Travel S.A.S. y aporta liquidación de crédito. No obstante, revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se observa que el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, mediante auto No. 1651 del 12 de mayo de 2023, requiere a la parte actora, a fin de que se sirva aclarar la medida cautelar, en el sentido de precisar los datos atinentes al establecimiento de comercio, toda vez que, la apoderada de la parte actora solo se relaciona el Nit de la persona jurídica y no el número de la matrícula mercantil del bien objeto de la medida. De igual manera, se observa que, los valores indicados en la liquidación de crédito, no corresponden a los ordenados por auto 1640 del 12 de mayo de 2023.

Es por ello que se hace necesario requerir la parte para que de cumplimiento a lo ordenado por el juzgado de origen. A su vez, aclare los datos del proceso, puesto que, la radicación no coincide con los datos aportados.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

UNICO. – PREVIO a dar trámite a la solicitud de embargo solicitado por la parte actora, REQUERIR para que se sirva a dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 12 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1393  
RADICACION: 034-2021-00749-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo el escrito alusivo a la comunicación a la Oficina de catastro, se verifica que no se ha llevado a cabo la diligencia de secuestro del inmueble que se pretende avaluar art.444 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. – REQUERIR a la parte demandante, a fin de que allegue el documento alusivo a la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de este proceso, a fin de proceder con lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 12 de marzo de 2024 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1396  
RADICACION: 034-2022-00724-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Pasa al despacho con constancia secretarial para aclarar el auto 925 del 14 de febrero de 2024, revisada la mencionada providencia, se advierte que se hace indicar que el bien inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco.

En consecuencia, el Juzgado,

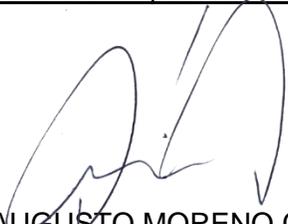
**RESUELVE:**

PRIMERO. – ACLARAR el auto 925 del 14 de febrero de 2024, en el sentido de indicar que se dispone COMISIONAR a los juzgados civil municipal de reparto de Tumaco, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con M.I 252-21327 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco de propiedad del señor Héctor Fabio Hoyos y no como se mencionó en dicha providencia.

SEGUNDO: ADICIONAR al auto No.925 del 14 de febrero de 2024, que se faculta al comisionado para sub comisionar a las entidades pertinentes para el cumplimiento de la comisión ordenada.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 12 de marzo de 2024 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

**INFORME:** Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.1479**

RADICADO: 76001-40-003-035-2018-00447-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1264 de fecha 12 de julio de 2018.

Respecto la solicitud de fijación de fecha de remate se remitirá a la Dra. Luz Stella Molano Rave a lo dispuesto en el auto No. 6179 del 02 de octubre de 2023, por medio del cual se negó la fijación de fecha de remate y se ordenó la notificación del acreedor hipotecario, Instituto de Crédito Territorial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1264 de fecha 12 de julio de 2018.

**SEGUNDO: REMITIR** a la Dra. Luz Stella Molano Rave a lo dispuesto en el auto No. 6179 del 02 de octubre de 2023, por medio del cual se negó la fijación de fecha de remate y se ordenó la notificación del acreedor hipotecario Instituto de Crédito Territorial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 12 de marzo de  
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**